



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

05001 40 03 017 2020 00228 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 25 de agosto de 2020. Señora Jueza, me permito informarle que el auto de fecha 28 de julio de 2020, que dispuso denegar mandamiento de pago, fue notificado por estados número 63 del 12 de agosto de 2020. El apoderado de la parte actora allega escrito contentivo de recurso de apelación en contra de la providencia descrita previamente, a través del correo electrónico del despacho: recepción: Jue 20/08/2020 1:58 PM - carlosferepe@gmail.com. A despacho para consideración,


ANA MARIA CUADRADOJARABA
SECRETARIA

Agosto veinticinco de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00228 00
Proceso:	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	FANY DEL SOCORRO MONSALVE PUERTA.
Demandado:	GUILLERMO LEON LOPEZ LOPERAOLGA PATRICIA MONSALVE QUINTERO
Asunto:	Rechaza recurso de apelación

Se incorpora escrito contentivo de apelación contra la providencia del 28 de julio de 2020, el cual, puede constatar el despacho, que no se encuentra presentado dentro del término legal concedido para ello, es decir, de conformidad con el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

Al respecto, cabe recordar lo que sobre el particular disponen los artículos 117 y 302 del Código General del Proceso. El primero establece que los términos señalados para las partes y auxiliares de la justicia son “*perentorios e improrrogables*”; y el segundo que “*Las (providencias) que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos*”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, el recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de julio de 2020, se interpuso de manera extemporánea, pues el término feneció el 18 de agosto de 2020, siendo arrimado el recurso de apelación solo hasta el 20 de agosto de 2020, en consecuencia, habrá de rechazarse.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RADICADO N° 05001 40 03 017 2020 00228 00

RESUELVE:

Numeral único: **Rechazar** el recurso de apelación contra la providencia del 28 de julio de 2020, por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

amc

amc